



Expediente: PAOT-2020-2938-SPA-2279
y acumulados: PAOT-2021-404-SPA-325

PAOT-2021-5246-SPA-4117

PAOT-2021-5363-SPA-4216

16233

-2022

No. Folio: PAOT-05-300/200-

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2020-2938-SPA-2279** y **Acumulados PAOT-2021-404-SPA-325**, **PAOT-2021-5246-SPA-4117** y **PAOT-2021-5363-SPA-4216**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad cuatro denuncias ciudadanas, relativas a: **1.** (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, los cuales se encuentran en un balcón de espacio reducido sin protección contra la intemperie y por días sin agua ni alimento (...) huele al excremento de los perritos, no los asean (...) anteriormente había tres ejemplares (...) desconociendo que sucedió con el tercero (...) [hechos que tienen lugar en calle Ignacio Elías, manzana 14, lote 7, colonia Paraje San Juan, Alcaldía Iztapalapa];* **2.** (...) *Hay en la azotea muchos pitbulls (...) se dedica a criarlos y están en pésimas condiciones, este perro hoy por lo mañana se les cayo y como lo tenían amarrado se ahorco [hechos que tienen lugar en calle Ignacio Elías, manzana 14, lote 7, colonia Paraje San Juan, Alcaldía Iztapalapa] (...);* **3.** (...) *El maltrato del que son objeto aproximadamente 10 ejemplares caninos, los cuales se encuentran sin alimento, agua ni atención médica veterinaria, aunado a que algunos de ellos se encuentran amarrados con lazos que les impiden el movimiento (...) [hechos que tienen lugar en calle Ignacio Elías, manzana 14, lote 7, colonia Paraje San Juan, Alcaldía Iztapalapa] (...) y* **4.** *Hace tiempo uno de los tres pitbulls que tiene cayo de la azotea quedando colgado (...) anunciaba y ofrecía montas de ese perro y para sus otras perras (...) se fue del domicilio y dejó a 2 de sus perras, una en la azotea que es la más agresiva y otra que sacan y meten de la casa dejándola la parte del día en la marquesina lo que hace que haya demasiadas moscas y huele muy mal. Es una situación de verdad fea ya que la pitbull de arriba emite sonidos muy extraños y además de que están al cuidado de una persona que no les da ni el higiene que necesitan ni espacio (...) [hechos que tienen lugar en calle Ignacio Elías manzana 14, lote 7, colonia Paraje San Juan, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



Expediente: PAOT-2020-2938-SPA-2279

y acumulados: PAOT-2021-404-SPA-325

PAOT-2021-5246-SPA-4117

PAOT-2021-5363-SPA-4216

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 6 2 3 3 -2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ignacio Elías, manzana 14, lote 7, colonia Paraje San Juan, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en calle Ignacio Elías, manzana 14, lote 7, colonia Paraje San Juan, Alcaldía Iztapalapa, constatando en los primeros reconocimientos practicados, la presencia de 7 ejemplares caninos, cinco de talla pequeña alojados en un cuarto oscuro con acumulación de heces y orina y dos con características de la raza pitbull, uno de ellos atado con una cadena que limitaba su movimiento y el otro alojado en una marquesina, con condición corporal por debajo de la ideal; a dicho de la persona responsable, los caninos no están esterilizados y se alimentan de croquetas dos veces al día. En un reconocimiento de hechos posterior, se constató que los caninos continuaban en las mismas condiciones, además de que una de las hembras de talla pequeña tuvo cachorros, por lo que el número de ejemplares caninos era de nueve.

Derivado de lo anterior, se promovió la entrega voluntaria de los nueve ejemplares caninos alojados en el inmueble, los cuales de manera libre y por la propia voluntad de sus responsables fueron entregados; por lo que dichos caninos, quedaron a resguardo de una Asociación Protectora de Animales, a efecto de que le brinden atención médica veterinaria, alojamiento y promuevan su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, al ser entregados voluntariamente los ejemplares caninos motivo de investigación y quedando a resguardo de la Brigada de Vigilancia Animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en calle Ignacio Elías, manzana 14, lote 7, colonia Paraje San Juan, Alcaldía Iztapalapa, constatando en los primeros reconocimientos practicados, la presencia de 7 ejemplares caninos, cinco de talla pequeña alojados en un cuarto oscuro con acumulación de heces y orina y dos con características de la raza pitbull, uno de ellos atado con una cadena que limitaba su movimiento y el otro alojado en una marquesina, con condición corporal por debajo de la ideal; a dicho de la persona responsable, los caninos no están esterilizados y se alimentan de croquetas dos veces al día.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2938-SPA-2279
y acumulados: PAOT-2021-404-SPA-325

PAOT-2021-5246-SPA-4117

PAOT-2021-5363-SPA-4216

No. Folio: PAOT-05-300/200-**16233**-2022

- En un reconocimiento de hechos posterior, se constató que los caninos continuaban en las mismas condiciones, además de que una de las hembras de talla pequeña tuvo cachorros, por lo que el número de ejemplares caninos era de nueve.
- Derivado de lo anterior, se promovió la entrega voluntaria de los nueve ejemplares caninos alojados en el inmueble, los cuales de manera libre y por la propia voluntad de sus responsables fueron entregados; por lo que dichos caninos, quedaron a resguardo de una Asociación Protectora de Animales, a efecto de que le brinden atención médica veterinaria, alojamiento y promuevan su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expediente en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EPR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

